

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

003- 2008-00253

En atención al memorial que antecede, mediante el cual se adjunta nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; y de conformidad con el artículo 286 ibídem se corregirá la sentencia por omisión de palabras, de suerte que en la misma figure que los documentos de identificación de las partes, son los siguientes:

Del demandante Serafín Mejía Maldonado, la cédula de ciudadanía No. 98.658.851; del demandante Julio César Mejía Maldonado, la cédula de ciudadanía No. 98.567.452 (cfr. Fls. 41 y 43 archivo 02); y del demandado Luis Fernando Riascos Molina, la cédula de ciudadanía No. 71.601.964 (cfr. Fl. 1 archivo 05).

En el mismo sentido, se advierte que en el numeral segundo de la parte resolutive se omitió indicar que la notaría en la cual se protocolizó la escritura pública 2302 del 22 de diciembre de 2006 (fl. 14 archivo 27), es la Trece del Círculo de Medellín (cfr. Fl. 30 archivo 02).

Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro Correspondiente, con las precisiones anotadas.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600f72ef5dbcfefac7259348d7c61fc3a9c45c82a8727063d7ac6ecf20507beb**

Documento generado en 30/11/2020 05:26:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**